

Cambios globales y su impacto en las obligaciones emergentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Lila García.-

1. Orden internacional y Justicia privada: la configuración liberal (racional y positivista).

La filosofía política liberal como la manifestación más clara del pensamiento racionalista en la escena política¹ impregnó, en tanto liberal, todos los planos de las ciencias sociales² y triunfó sobre las pretensiones universalistas heredadas de las tres grandes revoluciones de la Modernidad. En particular, de los postulados de “libertad, igualdad y fraternidad” la ideología liberal que encabezó la parcelación estatal sólo tomó aquella primera reivindicación, transformándola en un postulado según el cual la libertad (de mercado) permitiría al individuo (aplastado en la Antigüedad) la persecución y realización de sus propios planes de vida y en consecuencia, realizaría la igualdad. Es así como la democracia se organiza liberal, el Estado “de derecho”, la ciudadanía como portación de derechos políticos³ y estos, los dere-

¹ El racionalismo de los siglos XVII y XVIII y los modos de pensar prevalecientes en los siglos XIX y XX registran dos características salientes en común: (i) la concepción de que el mundo físico y el mundo social son inteligibles a través de (idénticos) procesos racionales, y (ii) la convicción de que todo lo que se necesita para controlar racionalmente tanto al mundo social como al físico es la comprensión de dichos procesos racionales. (Peñas, 1997: 5). La creencia en la ciencia, particularmente, ha sido una de las principales manifestaciones de este modo de pensar en los siglos XIX y XX; el rompimiento de relaciones entre el poder secular y el religioso movió el eje que pasara por lo divino al hombre y por ello mismo, a lo que él podía conocer, por la razón, expresión que encontró su máxima expresión en la asepsia científica, su método y su objetividad. A pesar de las diferencias existentes en el pensamiento filosófico, económico y político, se observa cierta unidad en torno a la idea de que la ciencia era (¿es?) capaz, al menos potencialmente, de solucionar todos los problemas humanos

² Referentes: Saint-Simón (la razón como modo de aprehensión de la realidad), Comte, Smith, Tocqueville (la democracia liberal).

³ Ello determinó también una particular configuración de lo que fue el *ciudadano*: los realmente participantes en la toma de decisiones vinieron a ser los que detentaban un cierto estatus. En el complejo de corrientes que terminaron en la conformación del Estado y sus conceptos-satélite (nacionalidad, ciudadanía; luego democracia –liberal-, y Estado de Derecho –imperio de la ley, positivismo-), la soberanía del pueblo quedó relegada a las formulaciones más poéticas de la democracia, la nación para la forma-

chos *innegables* o *intrínsecos* serán los necesarios de la libertad de expresión, la participación política, asociación y reunión, con la salvedad del único económico presente en estos derechos civiles y políticos: el derecho de propiedad.

De esta manera, el aparato burocrático Estado vino a ser delimitado por las necesidades capitalistas de dichos mercados alrededor de un concepto preexistente y contingente pero lo suficientemente profano⁴ en pos de la racionalización: la nación⁵, el Estado-nación⁶. Esta delimitación determinó que el territorio fuera un elemento autónomo y a la vez central la organización⁷; la soberanía, por caso, vino a ser ex-

ción del Estado y la ciudadanía para la participación en la *res pública*. Esta configuración nos encuentra, en el marco de esta crisis, discutiendo (i) si la democracia puede ser social, y cual es la impronta de tal concepción para el Estado (¿Estado de bienestar?); (ii) si los derechos humanos (tradicionalmente sólo civiles y políticos) pueden ser también aquellas iniciales *conditional opportunities* económicas, sociales y culturales; (iii) como alumbramos nuevos canales de participación cuando las decisiones se toman fuera del proceso político, (iv) si en realidad la globalización plantea justamente una salida de lo político del marco del Estado nacional y “del sistema de roles al uso de eso que se ha dado en llamar el quehacer político y no político”. (Beck, 1998: 15).³ ¿La mutación del ciudadano en consumidor? El que consume participa, por lo menos en el nivel de significación de la globalización: el mercado planetario. Ello implicaría que la política habría devenido en un bien de consumo (como alguien patentó respecto de la cultura); que el mantenimiento de los mismos canales pensados para un ciudadano *tradicional* sería un acto deliberado para desenfocar el centro de decisiones. Peor quizás: ¿sólo sería ciudadano el que consume y hay que democratizar el consumo o a la inversa?

⁴ HABERMAS (1989: 89-90) destaca algunas de las practicidades y ventajas del nacionalismo por sobre otras formas de identificación colectiva: es profana -a consecuencia de lo cual es una bandera apropiable de manera igual por diferentes capas de la población-, a la vez que hace coincidir la herencia cultural del lenguaje, la literatura o la historia.

⁵ El proceso de constitución de los Estados modernos, especialmente en los últimos dos siglos, ha dado a la identidad nacional un status especial dentro de otros tipos de identidad colectiva: *nosotros* los nacionales nos reivindicamos frente a *ellos* los extranjeros. Si bien la idea de nación (*un estilo de vida colectivo*) es mucho más difusa y antigua que el concepto de Estado -de hecho, la unión de uno y otro concepto data de pocos siglos atrás- no por ello es menos profunda: la nacionalidad (y el nacionalismo tal como se desarrolló en Europa desde fines del siglo XVIII) como factor aglutinante representó un sólido basamento, especialmente profano para la construcción de una identidad común sobre “*naciones* justamente no homogéneas” (RAMÍREZ GARCÍA, 2004). Pese a que en la realidad histórica el Estado con una población nacional homogénea ha sido siempre una ficción (HABERMAS, 1989; WALZER, 1997: 39, entre otros), el sistema de creencias, actitudes y comportamientos que se comunican a cada miembro de la comunidad situó en las fronteras (físicas, mentales) el parámetro para expresar la alteridad.

⁶ El desarrollo económico gestado en las cruzadas (siglos XI y XII) había dotado al poder político de la potencia suficiente para legitimar un monopolio de la violencia y fijar un territorio y una población sujeta a su voluntad. El Estado-nación viene a ser así un producto histórico, “un matrimonio feliz” (ANDERSON, 2000) derivado de la provocada convergencia con otro concepto contingente: la realidad social “nación”.

⁷ Un componente esencial que hoy es puesto en crisis por el proceso de globalización es el territorio. Beck (1998: 19) señala que “El Estado nacional es un Estado territorial, es decir, que basa su poder en su apego a un lugar concreto (en el control de las asociaciones, la aprobación de las leyes vinculantes, la defensa de las fronteras)”. Por su parte la sociedad global se entremezcla con, y al mismo tiempo relativiza, el Estado nacional, como quiera que existe una multiplicidad -no vinculada a un lugar- de círculos

plicada como monopolio de la violencia o del derecho puertas adentro (soberanía interna o "*supremacy over all other authorities within that territory and population*" –Bull, 1995) a la vez que la externa fue la exclusión de terceros Estados de dicho monopolio y de los restantes elementos ("*independence of outside authorities*"). Esta es la particular definición del orden internacional post-Westfalia o derecho internacional clásico. La ideología del Estado-nación resulta así tan fuerte que cuando todos los países del mundo lograron la independencia, tras la segunda guerra mundial, todos ellos constituyeron un sistema de Estados-nación (Amin, 1999: 87).

Así, individual sobre universal (liberal en funcionalidad al desarrollo de los mercados nacionales de la burguesía ascendiente)⁸ determina el nacimiento de la Modernidad, auspicia el desarrollo capitalista e impregna los constructores de sentido (desde el Estado hasta la familia y la escuela que forma la civilidad) hasta el grado de la unicidad de existencia o, mejor aún, *binariedad*: estás dentro o estas fuera. Los oscuros años de los siglos XV y XVI alumbran la razón como tabla de salvación, la cual es lavada de todo componente moral: las decisiones racionales y utilitaristas del Hombre Económico, cs. Duras vs. Blandas, objetividad vs. subjetividad, Derecho vs. moral, individuo vs. comunidad, Este vs. Oeste. Con el transcurso del tiempo y la profundización del proceso capitalista que ya no se limita a las fronteras

sociales, redes de comunicación, relaciones de mercado y modos de vida que traspasan en todas las direcciones las fronteras territoriales del Estado nacional". Véase también Habermas, 2000: 123.

⁸ Desde el punto de vista interno, el proyecto Estado nacional era el que mejor se condecía con las aspiraciones de la burguesía ascendente: la parcelación estatal, la inter-nacionalización de los mercados, la organización de los hombres en Estados separados pudo a la larga más que los llamamientos universalistas surgidos de las tres grandes revoluciones de la modernidad (norteamericana, francesa, rusa). Las ideas del Iluminismo (donde el pueblo de VOLTAIRE, sin embargo, era el populacho) vinieron a sustentar una noción de universalidad que daría forma a la nueva idea de nación nacida de la revolución francesa: "igualdad, fraternidad y libertad" se reducían, en última instancia, a "libertad", una falacia que tan mal ha hecho a la concepción de democracia: la simple libertad traería igualdad.

marcadas por los Estados nacionales (la globalización) “estar afuera” dejó de ser una opción.⁹

En la configuración internacional entonces, Estado y soberanía nacionales soberanía (principio arquitectónico¹⁰ condenado obsoleto por Beck) en el sentido clásico implica (i) definición por referencia a la tradición positivista (derivada del proceso de racionalización), (ii) delimitación a un territorio (interna; externa); (iii) la prohibición de injerencia se refiere a la actuación de otros Estados y finalmente, (iv) se refiere a un desuso: lo *interno* y lo *externo*, puesto en tela de juicio o al menos en necesidad de redefinición por este fenómeno de la globalización.

En derecho, esta configuración vino a plasmarse en el *positivismo jurídico*. Las variables que determinaron el nacimiento de los Estados nacionales registraron las siguientes consecuencias en el campo jurídico: restricción del concepto de derechos humanos a una concepción como derechos civiles y políticos (“de libertad”), hiper-primacía del derecho privado, concepción de la justicia como resolución de un caso individual, codificación normativa, acotamiento de los márgenes de resolución en las sentencias (“reducción de discrecionalidad” a la francesa: los jueces como boca de la ley), fantasía de encorsetamiento del poder por la ley. Las configuraciones de la racionalidad y en general del positivismo dieron un sentido particular a nuestro pensar el derecho (omnipotencia de la norma, legalidad sobre oportunidad), a las operaciones judiciales (el rito, lo formal, lo escrito y sus defor-

⁹ En *Justicia poética*, Martha Nussbaum centra el reconocimiento de la alteridad, de otras realidades de humanos que conocemos a través de las estadísticas en los recursos que pueden acercarnos ciertas novelas. Sin embargo, no desdeña el valor del cine como nueva forma de conocer otras vidas y el *ponernos en lugar del otro* del que habla Camps, por ejemplo. En este sentido, *Código 46* es, a mi juicio, el film que mejor grafica las consecuencias “no queridas” o la exacerbación (ojalá no el futuro) de la globalización.

¹⁰ Es muy interesante el trabajo de Ferrero y Filbi López sobre la organización de la soberanía desde la paz de Westfalia, a la cual llaman “principio arquitectónico”.

maciones),¹¹ a la Justicia (sentencia individual, el caso para la declaración de inconstitucionalidad, la aplicación de la ley) y a la justicia (represiva hasta retributiva, no distributiva ni social) que hoy empiezan a *hacer crisis* por el agotamiento de lo civil y político, la irrupción de la ciudadanía por fuera y por dentro de lo institucional¹², por el incumplimiento de las promesas de igualdad hechas por la democracia de la libertad.

2. La desconfiguración del orden internacional: complejidad, crisis.

El proceso de globalización vino a replantear seriamente los supuestos sobre los que se asentaba el Estado-nación, tanto en su territorialidad como por la homogeneidad (ideologizada) que el mismo suponía en su elemento población, por caso.

La literatura sobre globalización registra los siguientes puntos en común: (i) ineludible referencia al fenómeno en toda la producción científica de los últimos diez años, caracterizada además por (ii) falta de acuerdo sobre el término, lo que lleva a (iii) un constante esfuerzo de cada autor por definirlo¹³: del abanico de definiciones disponibles, tomamos las de Beck (1998), quien distingue "globalismo",¹⁴ "globa-

¹¹ En este sentido, *escriturismo* y *papelismo*, como productos del formalismo de la racionalización y la regulación total comparten los caracteres que Balandier señala para el nacimiento de lo ritual. Ello tiene como consecuencia, en derecho, la primacía de la forma del Derecho (objetivo, como norma) sobre el derecho (subjetivo, como poder) en desmedro de la persona (no ya el ciudadano destinatario de la administración de justicia sino la humana como síntesis de individualidad y universalidad) "escondida" tras las fojas de los expedientes. El "Derecho" vs. "el derecho", según Gargarella; la opacidad del derecho, según Cárcova.

¹² En otro trabajo señalé los extremos desde la "out-institucionalización" como irrupción desde afuera (que se trabaja bajo los parámetros del derecho a la resistencia, a la desobediencia o a la protesta) o "institucionalización" como canalización desde adentro pero por nuevas vías, como las reclamaciones en derechos económicos, sociales y culturales en la Justicia. Por ejemplo: "Humanización de la Justicia. Redes en Derechos Humanos para la protección judicial de los náufragos sociales", en AAVV, *Acceso a la Justicia*, Buenos Aires: La Ley, 2006, pp. 289 y ss.

¹³ Un compendio de las definiciones en boga puede ser encontrado en Rocha (2000). Más metáforas en Ferrero/Filbi López (2004).

¹⁴ Por "globalismo" entiende la concepción según la cual el mercado mundial desaloja o sustituye al quehacer político (ideología del dominio del mercado mundial o la ideología del liberalismo): "esta procede de manera monocausal y economicista y reduce la pluridimensionalidad de la globalización a una sola

lidad”¹⁵ y “globalización”; (iv) explicar su (iv) trascendencia a todos los niveles (social, cultural, político, etc.) desde su médula económica inicial; (v) inevitabilidad (enfoque sociológico, Bauman) o irreversibilidad (condición del contexto mundial para el enfoque político, Beck) en varios grados: desde los partidarios que patentan la falta de alternativas a ellas, pasando por la aceptación fatalista hasta la asunción de su evidencia para buscar estrategias o dibujar el nuevo mapa del mundo; (vi) sus contradicciones –“corrientes dislógicas” o irracionalidad de la globalización; (vii) su incidencia en la estructura dominante del último siglo y medio: el Estado y en particular, el Estado-nación, provocada básicamente por la desaparición del vínculo entre el espacio de reproducción de la acumulación y el de gestión política y social (Amin, 1997: 97)¹⁶.

Desde el punto de vista epistemológico, es posible apuntar la globalización como nuestro horizonte de significación o condición de pensamiento; más la denunciada combinación con ciertos *dispositivos hermenéuticos* que le atribuyen el ser causa inmediata de una variedad de consecuencias que reconocerían varios orígenes: el de la “sobre-

dimensión, la económica, dimensión a considera asimismo de manera lineal todas las demás dimensiones (ecológica, cultural, política y social). La tarea política se sustrae de la vista”.

¹⁵ “Globalidad” significa, por otra parte, que *hace ya bastante tiempo que vivimos en una sociedad mundial*. De manera BECK reconoce para los espacios delimitados su carácter de inventado y es aquí entonces donde incluso la idea de Estado, organizada en torno a un territorio) empieza a resquebrajarse. Así, “sociedad mundial” significa la totalidad de las relaciones sociales que no están integradas en la política del Estado nacional ni están determinadas, ni son determinables, a través de ésta (BECK, 1998: 28). En la expresión “sociedad mundial”, esto último significa diferencia, pluralidad y “sociedad” significa estado de no integración: pluralidad sin unidad. Esto se suma, a su vez, a los niveles de diferenciación marcados por los Estados-nación (Ferrero7Filbi López, 2004): (i) en lo interno, orden justo y pacificación, mediante la monopolización del uso legítimo de la violencia; (ii) al exterior, paz westfaliana de por medio, la igualdad soberana determinó la ley del más fuerte: ausencia de soberano. El término, entonces, viene a referirse a los procesos en virtud de los cuales los Estados nacionales soberanos se entremezclan e imbrican mediante actores transnacionales y sus respectivas probabilidades de poder.

¹⁶ Este autor explica como “la creciente contradicción entre la transnacionalización del capital (y, en general, de la globalización de la vida económica de los países capitalistas del mundo), por un lado, y la persistencia de la idea de que el Estado es el único sistema político que existe en nuestro mundo, por otro” (Amin, 1999: 75). Por la transición desde el Estado social al Estado de capital (desaceleración de la expansión económica, agotamiento de los mercados internos y éxodo del capital: Gorz, 1995, pp. 21-25.

determinación ideológica” de la globalización, por lo cual es unívocamente neo-liberal; el de los “efectos por afinidad electiva”, entre “la globalización, las ideas neo-liberales y ciertos efectos de correspondencia, correlación, cercanía, semejanza, relacionamiento, paralelismo o sintonía”. La misma implica, en términos económicos, el reemplazo de la acumulación de riquezas por la detentación de ciertos monopolios.¹⁷

Se cree que “cuando el sistema entra en crisis, podría suceder “cualquier cosa” (Cereijido, 2003: 28). Sin embargo, lejos de ser el comienzo de un caos, las crisis son “puntos en que los sistemas sufren cambios estructurales drásticos, porque la estructura que tenían hasta entonces les resultaba muy costosa y no podían mantener ya su funcionamiento” (p. 31). La crisis del Estado provocada, por un lado, por la transnacionalización del capital y la pérdida de su capacidad para controlar sus propias economías; por otro, por la persistencia de la idea de que el Estado” es el único sistema político que existe en nuestro mundo” (Amin, 1999: 75) da lugar a que la eficacia del Estado nación (en las competencias definidas histórica y liberalmente) se vea erosionada, así como también la permanencia de los sistemas políticos e ideológicos basados en la realidad de la nación (donde la “realidad nacional”, es, además, otro producto). Según Amin (1997, 1999), ello no sólo impide una salida satisfactoria a la crisis, sino que la misma falta de instituciones acordes al juego de la globalización lleva a que los conflictos (transnacionales: sistema mundial) deben de-

¹⁷ En *El capitalismo en la era de la globalización* y en *Los desafíos de la mundialización*, Samir AMIN señala la existencia de cinco monopolios que articulan las acciones de los centros de poder: 1. la inversión tecnológica, 2. el control de los flujos financieros, 3. el acceso a los recursos naturales, 4. el manejo de los mercados de la comunicación, 5. la posesión de armas de destrucción masiva. La detentación de estos monopolios implica: gastos gigantescos (tecnológico), inestabilidad permanente (flujos financieros), uniformidad mundial y manipulación política (medios de comunicación), comodín de reserva en la diplomacia (armas de destrucción masiva); en conjunto, “estos cinco monopolios definen el marco en el cual se expresa la ley del valor” (1997: 99). Además, la posición de un país en la jerarquía global viene a estar determinada por su capacidad para competir por cada monopolio (1999: 17).

finirse en las arenas internacionales (sistema estatal),¹⁸ y ni Estados Unidos (“que sólo puede funcionar en el plano militar”) ni la Unión Europea (“un gran supermercado que carece de cualquier política social progresiva”) ni el mercado mismo pueden hacer frente a los retos que plantea.¹⁹

El sistema internacional definido por Bull (1995), determinado por los Estado nación, es reemplazado en pos de una sociedad mundial donde rige la lógica transnacional –creación de espacios transnacionales que intentan resolver las demandas que desbordan al Estado- en lugar de la lógica interestatal: orden mundial,²⁰ orden interestatal.²¹

La dislógica de la globalización o irracionalidad: planteos para el Estado-nación.

La supranacionalización²² y los procesos de integración están haciendo que se esfumen las fronteras estatales, a la vez que en el senti-

¹⁸ Véase al respecto la propuesta de salida de BECK: una democracia cosmopolita: partidos políticos cosmopolitas para representar asuntos transnacionales de modo transnacional en... marcos nacionales.

¹⁹ Esta es una perspectiva claramente económica; desde la dimensión política de la globalización del enfoque de las relaciones internacionales se plantea que el mundo funcionará por institucionales internacionales tales como bloques desintegración (principalmente Unión Europea) o bi-regionales (UE-Mercosur).

²⁰ La lógica “transnacional” (BURTON, 1974) nace como consecuencia de Vietnam: la ciudadanía se catapultó al primer plano de la escena política; en lo económico, empieza a evidenciarse la fractura de un mundo desigual principalmente por los nuevos movimientos de capitales meramente financieros. El Estado comienza, de esta manera, a competir con nuevos actores en la escena internacional: sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, empresas transnacionales.

²¹ El orden internacional, para BULL (1995), es “a pattern of activity that sustains the elementary goals of the society of states, or international society”. Una sociedad de Estados, a su vez, existe cuando un grupo de estados, concientes de ciertos valores e intereses comunes, forman una sociedad en el sentido de concebirse a ellos mismos como obligados por un *common set of rules* en sus relaciones recíprocas y compartir el trabajo en las instituciones comunes. Finalmente, “a society in this sense presupposes an international system”.

²² Tengo reparos contra el uso de este término. El fenómeno referido no podría, evidentemente, ser reemplazado por “supraestatalismo”, dado que no podríamos afirmar ni que los procesos de delegación de competencias estatales den lugar al nacimiento de un mega y supra “Estado” y aunque así lo fuera siguiera por similitud, estaríamos forzando un término que, en definitiva, se encuentra en crisis desde sus mismos elementos. Por otro lado, “supranacionalización” tendría como idea medular a la nación, concepto hoy también atravesando turbulencias desde su “matrimonio” (ANDERSON) con el Estado, desde el recrudescimiento de los nacionalismos.

do contrario, se registra un retorno al localismo (movimientos secesionistas, reivindicaciones culturalistas, etc.), el cual, en palabras de Stavenhagen, está solo empezando: es un resultado de la extinción de la tradicional lucha ideológica que determinó buena parte del siglo veinte o bien se trata de la nueva (clásica) lucha de la división para reinar: como señala Bauman (1999), por ejemplo, el separatismo da lugar a Estados (presa) débiles²³. Aquí, la promoción de la democracia como el sistema que permitirá a sus beneficiados elegir libremente... los productos que consumen²⁴.

"*Fragmegración*"²⁵ es probablemente la palabra que permita englobar los antagonismos a que da lugar la globalización: homogeneización vs. Exacerbación del individualismo; hiper liberalización económica promovida por las mismas potencias que mantienen para sus empresas sistemas de subvenciones similares al mejor corporativismo clásico; Cancado Trindade (2003), entre tantos otros²⁶ -al punto que ya podríamos obviar cualquier cita- reconoce que se abrieron las fronteras para los capitales financieros pero no para las personas, que cada vez encuentran legislaciones y trabas más duras en las políticas migratorias por parte de los mismos estados que defienden la globalización; se promueve la reducción del estado, o su ahogamiento

²³ A modo de ejemplo, véase que los tres estados federales de Europa del Este (la ex.URSS, Yugoslavia y Checoslovaquia) se han fracturado dando lugar a más de 22 Estados nuevos (RAMONET, 1998: 16) y sumamente frágiles, resta acotar. En vista de los sucesos ocurridos tan sólo en el Cáucaso durante los últimos ocho años, es de suponer que deben ser muchos más.

²⁴ RAMÍREZ GARCÍA (2004) nos recuerda que "cuando los ideales de universalidad triunfan en la Revolución francesa y mucha gente se ve arrojada, de la noche a la mañana a su nueva igualdad (sobre todo por la abolición de toda institución intermedia), esto funcionó nuevamente en dos velocidades diferentes: para los más capacitados el mundo abrió más oportunidades; para la gran mayoría fue libertad de contratación sin protección".

²⁵ La cosmovisión fragmegrativa ha sido introducida por Rosenau (1997), en escritos que datan de 1984.

²⁶ Tan sólo en la bibliografía consultada: Bauman (1998): "luz verde para los turistas; roja para los vagabundos"; García (2005.a): "... las fronteras políticas se desvanecen pero regulaciones cada vez más estrictas en materia migratoria son adoptadas por los mismos Estados que defienden tan desdibujamiento" (p. 16), Mezzadra (2005): "mientras que la movilidad de la mercancía y capitales, en tiempos de la globalización, parece derribar todos los obstáculos, nuevas y viejas barreras se interponen a la movilidad del trabajo" (p. 87), Ziegler (2003).

en la marea de distintos movimientos (de capitales financieros, de personas) a la vez que éstos buscan potenciarse mediante procesos de integración regional²⁷. Parece que la *dicotomidad* de corte pluralista gobierna el actual panorama: “dos cosas amenazan al mundo: el orden y el desorden” (Valéry).

Este proceso de múltiples afluentes tiene un impacto muy preciso que se ubica en el tope de la agenda mundial: el recrudecimiento de los *nacionalismos*, no casualmente en momentos en que los Estados-nación hacen crisis.²⁸

Como contrapartida ante esta percepción como amenaza, las identidades han explotado-fenómeno indicado también como “saturación social”, donde la identidad personal se fragmenta en una multiplicidad de identidades contextuales (Ardévol/Vayreda): otrora no tan marcadas, se repliegan sobre sí mismas, como una realización a gran escala de la teoría de la diferenciación en la dinámica de grupos: “el efecto perverso, no querido ni deseado, de la globalización” (Miranda). Cada ofensiva por parte del Estado de Israel dio lugar al nacimiento de un nuevo grupo terrorista (Hamás por Palestina, Hezbollah en el Líbano...): los observadores internacionales se preguntan qué nuevo movimiento surgirá luego de los últimos ataques de julio 2006. Esta globalización, se *opone* -por lo menos en términos teóricos, si tomamos en cuenta la afirmación habermasiana en el sentido de que las fronteras actuales están determinadas no ya por la política sino por el mercado- el Estado con todos sus elementos (territorio con fronteras difuminadas/fortificadas; población heterogénea de migrantes/homogeneización discriminatoria en ascenso): en particular, su

²⁷ HABERMAS (2000: 129) dice que “... el intento de resolver el dilema entre desarme de la democracia del Estado del Bienestar o rearme del Estado nación nos lleva a dirigir nuestra mirada hacia unidades políticas más amplias y a sistemas transnacionales que puedan compensar las pérdidas funcionales del Estado-nación de tal manera que no sea necesario romper la cadena de la legitimación democrática...”

²⁸ Véase el Informe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2005. *Informe sobre desarrollo humano 2005, “Desigualdad y desarrollo humano”*.

concepción clásica de soberanía. Desde que naciera simplemente como Estado soberano (Paz de Westfalia, 1648) hasta su concreción como Estado nación (1789) donde la soberanía pasó a residir en el pueblo, es probablemente la de este siglo la crisis mayor de su existencia, justamente porque es esta última lo que se discute.

Los escenarios.

Como mínimo podemos plantarnos en tres escenarios: lo real, lo posible y lo deseable. Lo real es que la noción de soberanía estatal que nos gobernó desde el nacimiento de los Estados Nacionales está siendo transformada; es innegable, asimismo, que los nuevos actores de la globalización (incluyendo aquellos de la *antiglobalización*) pueden ser más poderosos que el mismo Estado: lo que se discute es el la existencia de complicidad, o no, de los Estados. La globalización y las fragmentaciones que al interior producen *aunion* al exterior se traducirán en integración: es una de las posibilidades. También es real que el Estado no desaparecerá. Para Beck (1998: 60), el lugar de los Estados no será llenado con anarquía sino un único sistema mundial de mercado mundial.

Lo posible puede ser que el Estado se esté debilitando a pasos agigantados o bien que esté buscando refuerzos en los procesos de integración. Lo posible es también que bien permanezca como el actor preeminente o que tenga que negociar espacios con los nuevos competidores. La globalización, siguiendo a Beck, "significa que la humanidad ha dejado ya atrás la época de la política internacional que se caracterizó por el hecho de que los Estados nacionales dominaban y monopolizaban el escenario internacional". En esta época post-internacional, los Estados deben compartir escenario y poder globales con otros actores (también ONGs, también la Asamblea de Gualaychú en Argentina): una *política mundial policéntrica (sí)*, resultante que Beck sitúa como consecuencia de la multiplicación de acto-

res y organizaciones transnacionales (sí), las cuales a su vez originaron “tanto el auge de la sociedad de la información y de la ciencia como la consiguiente eliminación de las distancias y las fronteras”²⁹ (no): es la multiplicación de las posibilidades de la comunicación (tiempo, espacio, etc.) la que posibilitó la emergencia y alcance de los nuevos actores, y no al revés. El rol del Estado o mejor dicho, de un *poder hegemónico*, vendría a ser el permiso tácito para la globalización por parte del Estado nacional (Gelspin).³⁰

Lo deseable sería que los dos espacios planteados por la globalización (localización territorial: gestión municipal y en general, de unidades cada vez más pequeñas; globalización espacial integradora) pudieran aprovecharse, no mediante rescatar de lo mejor de cada uno (tercera postura *ecléctica*) sino por gestiones paralelas e integradas: “lo local es un aspecto más de lo global” (Gómez Rodríguez, 2004:11). Más que dos, Rocha (2000), por ejemplo, menciona cuatro niveles de análisis: global, regional, local y nacional, finalmente.

El salvataje de la soberanía no puede provenir de la solución de Krasner.

Krasner adopta una postura peligrosamente realista, al señalar que el concepto de soberanía ha sido utilizado de cuatro maneras diferentes: *legal internacional* (“la cual hace referencia a aquellas prácticas que se relacionan con el reconocimiento mutuo, por lo general entre entidades territoriales que poseen independencia jurídica formal”), *westfaliana* (“trata de aquellas organizaciones políticas basadas en la

²⁹ Esta *irreversible y policéntrica política mundial* testimonia una situación en la que: organizaciones internacionales como el Banco Mundial, Mac Donalds, la iglesia, la mafia italiana y ONGs actúan de manera paralela o de mutuo acuerdo; problemas transnacionales como el cambio climático, las drogas, el sida, los conflictos étnicos; eventos transnacionales como los mundiales de fútbol, las guerras del Golfo, elecciones presidenciales americanas; surgen “comunidades” transnacionales fundadas, por ejemplo, en la religión, la ciencia (expertos), el estilo de vida (pop y ecología), parentesco (familias), orientaciones políticas (movimientos ecológicos); estructuras transnacionales (modos de trabajo y cooperación, conocimientos técnicos, etc.). P. 62-63.

³⁰ Citado por Beck, 1998: 63.

exclusión de protagonistas externos en las estructuras de autoridad de un territorio dado”), *interna* (“se refiere a la organización formal de su autoridad política dentro del Estado y a la capacidad de las autoridades para ejercer un control efectivo dentro de las fronteras del propio Estado”), y finalmente, *interdependiente*, la cual se relaciona con la capacidad de las autoridades públicas de regular el flujo de informaciones, ideas, bienes, gentes, sustancias contaminantes o capitales a través de las fronteras del Estado en cuestión.

Si estas “cuatro maneras diferentes” de usarlas refirieran a diferentes concepciones de soberanía, alcanzaría con señalar que estos cuatro usos responden a intenciones políticas específicas. Pero el autor no sólo señala más adelante que se trata de “diferentes clases de soberanía” (p. 15), sino que, además, no existe motivo para suponer deban estar integradas: “un Estado puede tener una de ellas y no otra”. O lo que es igual, que se trata de cuatro manifestaciones de un mismo fenómeno, y su presencia o ausencia no menoscaba la integridad de la soberanía del Estado de que se trate.³¹ Lo grave, por otro lado, es la posibilidad de afirmar, entonces, que un Estado puede tener autoridad y no control y viceversa, lo cual en definitiva nos lleva a preguntarnos qué queda de un Estado si tiene autoridad pero no control (aun asumiendo que es posible concebir una si el otro), y como podríamos decir que tiene control sino tiene autoridad (¿un control delegado de alguna entidad que evidentemente tiene dicha autoridad?). Para avalar estas posibilidades cita algunos ejemplos de cómo es posible combinar las clases de soberanía: (i) “Un estado puede poseer soberanía legal internacional, puede ser reconocido por otros Estados,

³¹ El panorama no es mejor si el análisis integra, además, principios subyacentes a su clasificación: (i) autoridad y legitimación y (ii) control. Las dos primeras (legal internacional, westfaliana) se asociarían a “autoridad y legitimación, pero no a control”, ya que “el principio fundamental de la soberanía legal internacional se basa en que el reconocimiento se extiende a entidades territoriales que poseen independencia jurídica *formal*” (p. 14, énfasis agregado), mientras que la westfaliana se rige por la facultad de exclusión que tiene un Estado con respecto a su territorio. Así, la interna implicaría autoridad y control a la vez que consiste en la especificación de la autoridad legítima en el interior de un Estado; finalmente, la interdependiente se relaciona con control, exclusivamente, pero no con autoridad.

pero gozar sólo de una limitada soberanía interna... como Somalia" en la década de los noventa (p. 15); ³² (ii) un Estado puede tener estructuras legales internacionales, westfalianas además perfectamente delimitadas al interior de su territorio pero no obstante... poseer una capacidad muy limitada de regular los flujos que cruzan sus fronteras y su consiguiente impacto interno (p. 15).

En primer lugar, no se entiende en que se diferenciaría la soberanía interna de la interdependiente. Si la primera se refiere a la capacidad de las autoridades de controlar efectivamente lo que pasa dentro de sus fronteras y la segunda es solamente el controlar los flujos que pasan a través de sus fronteras, esta segunda vendría a reducirse a un control migratorio: si puede controlar (aunque sin autoridad, como el mismo Krasner lo reconoce) los movimientos a través de sus fronteras aunque luego no pueda ni controlarlos ni ejercer autoridad sobre ellos al interior de su territorio, estamos sin duda ante un Estado igualmente soberano. Segundo, es esta *soberanía interdependiente* la que vendría a ser atacada por la globalización, con lo cual no quedaría ni el control fronterizo. Tercero, esta misma interdependencia hace sumamente difícil escindirla de la soberanía interna y de la internacional, a raíz de lo cual, más que una categoría autónoma, la interdependencia viene a ser una característica de la soberanía a la luz de la globalización, la cual alcanza a las otras tres *categorías* planteadas por el autor. Afirmar que un Estado puede gozar de una pero no de la otra es una carta blanca al arrastre de los directores de la orquesta globalizadota; más que una solución a la crisis del concepto clásico de soberanía, es un aval a la pérdida de poder de los Estados en varias esferas.

³² En este punto, en realidad, confunde el carácter declarativo que tiene el reconocimiento de un Estado (lo cual significa que sus elementos ya deben estar presentes y los otros Estados sólo declaran verificada dicha existencia) con uno constitutivo, más propio del derecho internacional público de hace un siglo atrás.

En resumen, no es posible sostener, con Beck, que los acuerdos internacionales ni los procesos de integración constituyan una pérdida de soberanía, en tanto los mismos tienen por base, justamente, el ejercicio de soberanía por parte de los Estados. Esta es una lectura unidireccional en varios sentidos. En primer lugar, porque este traspaso también implica un fortalecimiento de una soberanía que, en el concierto actual de naciones (cada vez menos Estados) y distribución actual del poder, puede constituir una instancia para reforzar lo que en soledad no puede alcanzarse: la unión hace la fuerza. Los procesos de integración supraestatal externa pueden leerse como causa de la crisis de soberanía y socavamiento del Estado o como consecuencia. En segundo lugar, porque creer en el traspaso de "soberanía" a, por ejemplo, las Naciones Unidas (ver Yturbide, entre muchos otros autores), es inocente. Sin adoptar una postura realista ni antiinstitucionalista, forzoso es reconocer que las Naciones Unidas están cada vez más desdibujadas, son cada vez más naciones y menos unidas, donde cada uno juega por sus intereses. Se ha encorsetado la lucha pero ésta se desbanda a conveniencia del Club de los cinco fantásticos del Consejo de Seguridad; otro tanto podemos decir de la Unión europea: desde el incumplimiento del porcentaje de déficit hasta el fracaso de una constitución, más los profundos problemas de integración disimulados tras la *ciudadanía europea* hacen poner en duda que sea algo más que un intento de frenar la hegemonía de Estados Unidos. Aún es pronto para predicar algo sobre los procesos de integración latinoamericanos.³³

³³ Además, es necesario reconocer que la crisis del Estado, de la cual nos ocuparemos en la segunda parte, tiene por presupuesto una concepción de soberanía, funcional al momento histórico de su nacimiento, que hoy es puesta en jaque por el proceso de globalización; lo mismo ocurre con los otros elementos que se *ideologizaron* heterogéneos de una mera funcional al desarrollo del capitalismo, pero ninguna de ellas implica el *fin de la historia* ni el fin del Estado. Tampoco es posible acordar un KRASNER una partición tal del concepto lleve a sostener que un Estado que no puede regular los flujos a través de sus fronteras ni establecer su autoridad al interior de su territorio pueda ser un Estado soberano sólo porque la comunidad internacional lo reconoce, formalmente, como tal.

La organización del sistema de derechos humanos y las obligaciones de los Estados en el sistema de derechos humanos.

El sistema de protección de derechos humanos, claramente producto de la configuración internacional descrita, erigió a los Estados como únicos sujetos que podían violar derechos humanos a la vez que garantes de las obligaciones emanadas de distintos instrumentos internacionales en torno a dichos derechos.

Clásicamente, las obligaciones de los Estados delineadas por la Corte, en virtud del artículo 1.1. de la Convención, han sido tres: respetar,³⁴ garantizar,³⁵ y prevenir razonablemente las violaciones de derechos humanos.³⁶ En el ámbito interno, recogiendo una vieja costumbre del derecho internacional, los Estados se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efec-

34. "Respetar" implica el deber inmediato e incondicional por el cual el Estado no puede violar los derechos directamente.

35. Según esta obligación, los Estados deben "organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público. . . [ello significa que] la obligación . . . no se agota con la existencia de un orden normativo . . . sino que comparta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos." Caso Velásquez Rodríguez v. Honduras, 1988 Corte I.D.H. (ser. C) No. 4, ¶ 166-67 (29 de julio de 1988); ver también Caso Godínez Cruz v. Honduras, 1989 Corte I.D.H. (ser. C) No. 5, ¶ 176-77 (20 de enero de 1989). Eso implica asimismo, la obligación de tomar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos que pudieran existir, ya que la tolerancia a situaciones que impidan el goce de sus derechos constituye una violación de la Convención. Ver Caso Caballero Delgado y Santana v. Colombia, 1995 Corte I.D.H. (ser. C) No. 22, ¶ 34 (8 de diciembre de 1995). Estas medidas no se refieren solo a las normativas ("frecuentemente no suficientes *per se*"), sino que incluye otras providencias de los Estados en el sentido de: (1) capacitar a los individuos bajo su jurisdicción para hacer pleno ejercicio de todos los derechos protegidos; y (2) eliminar los obstáculos y lagunas y perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos protegidos. Ver *id.* ¶ 3-4 (opinión separada por Cançado Trindade).

36. El deber de prevenir razonablemente abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, administrativo, político y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito, aunque no resulten directamente imputables al Estado. Esto quiere decir que un hecho ilícito violatorio obra de un particular o de un autor no identificado puede acarrear la responsabilidad del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por la falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos de la Convención. Ver Caso Velásquez Rodríguez v. Honduras, 1988 Corte I.D.H. (ser. C) No. 4, ¶ 172-74, 187 (29 de julio de 1988); Caso Godínez Cruz v. Honduras, 1989 Corte I.D.H. (ser. C) No. 5, ¶ 181-84, 197 (20 de enero de 1989); Caso Gangaram Panday v. Suriname, 1994 Corte I.D.H. (ser. C) No. 16, ¶ 56 (21 de enero de 1994).

tivos los derechos reconocidos en el presente pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.³⁷

Sin embargo, al compás de las crisis en la concepción del Estado, se inaugura una interpretación progresiva de los derechos civiles y políticos (en el sentido de integrarlos con derechos económicos, sociales y culturales, DESC) cuya contrapartida (la integración de las obligaciones clásicas con las protectoras de los DESC) no ha sido suficientemente desarrollada. Algunas críticas frente a este avance, omitiendo el carácter de doble cara de una misma moneda que ostentan las obligaciones frente a los derechos, entienden que la misma atenta contra la soberanía de los Estados y la voluntad de los mismos al obligarse por uno y no por otro tratado.

La importancia de recoger las obligaciones emergentes de los instrumentos que protegen específicamente DESC tiene que ver con la misma ideología que alumbró su nacimiento: supuestamente, la protección de dichos derechos significaba mayores erogaciones, mayores recursos, para los Estados. Estas obligaciones se definieron como progresivas (con la consiguiente prohibición de regresividad), de adopción inmediata y debían ser adoptadas hasta el máximo de los recursos disponibles. "El carácter progresivo con que la mayoría de los instrumentos internacionales caracteriza las obligaciones estatales relacionadas con los [DESC] implica para los estados, con efectos inmediatos, la obligación general de procurar constantemente la realización de los derechos consagrados sin retrocesos"³⁸ al máximo de los recursos disponibles. Máximo de los recursos disponibles significa: (1) que la promoción progresiva de los derechos que demandan re-

37. Ver Convención Americana, *supra* nota 8, art. 2; ver también Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta, Opinión Consultiva OC-7/86, Corte I.D.H. (ser. A) No. 7, ¶ 25-26 (29 de agosto de 1986) [en adelante Exigibilidad del Derecho de Rectificación] (opinión separada por Piza Escalante) (señalando que, además, este artículo no puede reducirse al "simple deber genérico de darle eficacia en el orden interno" a las obligaciones contraídas internacionalmente).

38. Ver Informe sobre los Derechos Humanos en Perú, CIDH.

cursos e inversiones (por ejemplo, en establecimientos de salud y educacionales, en políticas habitacionales, alimentarias, etcétera) debe llevarse a cabo obligatoriamente destinando a ese fin "todo lo más que se pueda;"³⁹ y (2) que el Estado no cuenta con una amplia discrecionalidad política para fijar el quantum de recursos, sino que está obligado a hacer una evaluación objetiva y no arbitraria mediante la cual, al distribuir los ingresos y los gastos de la hacienda pública, confiera prioridad a la atención de estos derechos.⁴⁰

Por otro lado y además de esta *interpretación socializadora*⁴¹, sabemos que hay obligaciones que los Estados han asumido en virtud de otros instrumentos internacionales que, aunque no protejan directamente derechos humanos, son pasibles de interpretación por la Corte: convenciones del Derecho Internacional Ambiental, los Convenios de la Organización Internacional de Trabajo, y hasta incluyendo cláusulas provenientes del Derecho Internacional Humanitario.⁴²

Asimismo, del artículo 2 de la Convención Americana resulta que si los derechos en ella consagrados no están garantizados de la manera apuntada, los Estados se hallan obligados a adoptar las medidas necesarias (especialmente institucionales, económicas y humanas) para hacerlos efectivos y en particular, para ir garantizando, cada vez más

39. Germán J. Bidart Campos, *El Orden Socioeconómico, la Constitución y los Derechos Humanos*, en LA CONSTITUCIÓN REAL: ENFOQUES MULTIDISCIPLINARIOS 70 (2003).

40. Ver Germán Bidart Campos, *La Constitución Económica (Un Esbozo desde el Derecho Constitucional Argentino)*, en DERECHOS HUMANOS: DIMENSIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES 68, 70 (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México ed., 2003), disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/61/pr/pr24.pdf>.

41 He desarrollado la misma en varios trabajos anteriores. "Redes en derechos humanos para la protección Judicial...", en AAVV, *Acceso a la Justicia*, La Ley, Buenos Aires, 2006; "Reconstruyendo el núcleo de la persona humana...", *American University Law Review*, Academy on Human Rights and Humanitarian Law, Volume 22 Issue 1, 2006.

42. Esta doctrina emerge en algunas opiniones consultivas de la Corte. Ver "Otros Tratados" Objeto de la Función Consultiva de la Corte (Art. 64 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-1/82, Corte I.D.H. (ser. A) No. 1 (1982); Derecho a la Información, *supra* nota 37; ver también Caso Las Palmeras, 2000 Corte I.D.H. (ser. C) No. 67 (4 de febrero de 2000). Además de las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, Convenio de Ginebra Relativo al Trato Debido a los Prisioneros de Guerra, 12 de agosto de 1949, 6 U.S.T. 3316, 75 U.N.T.S. 135, en el ámbito de la Organización de Estados Americanos se encuentra el Tratado sobre la Protección de Instituciones Artísticas y Científicas y Monumentos Históricos, 15 de abril de 1935, 167 L.N.T.S. 289, más conocido como "Pacto Roerich."

y con mayor eficacia, aquellos derechos y libertades. Esta obligación adicional opera en aquellos supuestos en que el artículo 1.1 resulte inoperante, o al menos insuficiente, pero no por limitaciones propias del derecho interno (que entrañarían una violación a la Convención), sino en virtud de que determinados derechos necesitan normas o medidas complementarias para su eficaz cumplimiento.⁴³

¿Cómo queda planteado el marco teórico y cuáles son las posibilidades prácticas de realización? Recae en cabeza de los Estados, a través de la justicia, respetar, garantizar (lo cual implica remover todos los obstáculos, ya que la tolerancia a situaciones que impidan el goce de sus derechos constituye una violación de la Convención) y prevenir razonablemente nuevas violaciones. Estas obligaciones deben ser cumplidas mediante medidas que no son sólo normativas,⁴⁴ sino que incluye otras providencias: sociales, culturales, administrativas, que deben ser adoptadas hasta el máximo de los recursos disponibles, incluso mediante la cooperación internacional y de manera progresiva, carácter ineludible de adoptar medidas deliberadas y concretas que implica, en definitiva, que los retrocesos pueden constituir una violación de las obligaciones internacionales.

Resultante.

La presencia de nuevos actores en la escena internacional ha planteado la posibilidad de buscar otros sujetos para atribuir conductas violatorias de derechos humanos, principalmente por la falta de poder del Estado para regular lo que ocurre "dentro del territorio bajo su jurisdicción" del cual es responsable según las obligaciones del siste-

43. Ver Exigibilidad del Derecho de Rectificación, ¶ 23-33 (opinión separada por Piza Escalante).

44. La adopción de medidas legislativas no agota por sí misma las obligaciones de los Estados partes. Al contrario, se debe dar a la frase "por todos los medios apropiados" su significado pleno y natural. Cabe considerar apropiadas a las de carácter administrativo, financiero, educacional y social, aunque (incluso ellas mismas) no agotan las medidas que pueden resultar apropiadas. Ver *Obligaciones de los Estados Partes*, *supra* nota 115, ¶ 7.

ma de derechos humanos. Por otro lado, es posible discutir si la interpretación evolutiva de las obligaciones, al margen del planteo sobre el supuesto desmedro que plantea a la soberanía de los Estados, no juega en contra de una realidad: le transformación de la capacidad del Estado para proteger en mayor medida los derechos.

Sin embargo, es poco probable que esta (la ampliación de los sujetos que pueden violar derechos humanos) sea la respuesta adecuada a los desafíos que el proceso de globalización plantea. En primer lugar, porque ello quita responsabilidad a los Estados justamente en momentos en que se busca reforzar sus competencias. Cuando más rápido vuela, mayor debe ser la red. En segundo lugar, porque es inimaginable el cumplimiento de obligaciones en derechos humanos por parte de, por ejemplo, las empresas transnacionales, ante los órganos del sistema regional de protección.

Ello no menoscaba, sin embargo, que en el ámbito interno y sobre todo desde la constitucionalización de los principales instrumentos internacionales (art. 75 inc. 22), los derechos y obligaciones emergentes de los mismos puedan constituir pautas de derecho interno conminatorias para todos los sujetos al derecho argentino. Que no sea posible pensar en una denuncia ante el sistema regional o internacional no quita que las violaciones de estos derechos sean caracterizadas como delitos penales en la legislación interna. La medida en que un Estado protege los derechos humanos en su ordenamiento interno, a través de medidas no necesariamente legislativas (pues también pueden ser económicas, sociales, culturales, educativas, etc.) constituye la medida de cumplimiento de las obligaciones a que conmina, por ejemplo, la Convención Americana; de allí que las mismas puedan sí ser exigidas internacionalmente y generen responsabilidad internacional para el Estado, en este caso argentino.

El advenimiento de nuevos sujetos y la pérdida de unicidad del Estado en el sistema otrora internacional acarrea, en definitiva y ante la

realidad de que el Estado no desaparecerá de la escena mundial, la búsqueda de nuevas formas de reforzar sus competencias, principalmente mediante la cooperación internacional.